

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

SENTENCIA 220

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: CONSUELO CADAVID VELASQUEZ
DDO: JOSE ALBERTO LOPEZ VITERI
76001-31-10004-2020-00132-00

Santiago de Cali, Noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Consuelo Cadavid Velásquez demanda la liquidación de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio contra José Alberto López Viteri mediante apoderado judicial, como consecuencia de lo ordenado en la sentencia 251 de Noviembre 24 de 2016 dictada dentro del proceso declaración de la unión marital de hecho que en este despacho se adelantó entre los arriba mencionados. -

ACTUACION PROCESAL

Por auto 173 de Agosto 4 de 2020 se admitió la solicitud, en dicha providencia se ordenó la notificación a parte demandada, quien comparece al proceso mediante apoderado judicial, teniéndosele por notificado por conducta concluyente en auto 1027 de Septiembre 23 de 2020, contestado oportunamente. Los acreedores de la sociedad patrimonial López-Cadavid fueron incluidos en el listado de emplazados dispuesto para el efecto por el consejo superior de la judicatura.

Finalmente en la diligencia de inventario efectuada el 24 de Junio de 2022 las partes concilian sus diferencias, llegando a un acuerdo en torno a liquidar de consuno la sociedad patrimonial ; para lo cual mediante auto 2179 de Octubre 18 de 2022 se concedió un término de veinte días a los apoderados judiciales intervinientes para que presentasen la referida labor partidora, quienes están facultados para elaborar en forma conjunta la partición de los bienes, la cual es allegada en escrito recibido vía correo electrónico el 15 de Noviembre de 2022 solicitando su aprobación.

Examinado el trabajo de partición sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal, de una parte los bienes y deudas objeto de distribución corresponden a las relacionadas en el inventario y avalúo, satisfaciéndose de esta manera las formalidades legales inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen para la partición y adjudicación de los bienes y deudas que conforman la masa social.

Resulta de lo anterior que se cumple a cabalidad con los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ajustada a derecho la partición de los bienes que integran la sociedad patrimonial formada entre Consuelo Cadavid Velásquez y José Alberto López Viteri, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto el juzgado Cuarto familia Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

1.- Aprobar el trabajo de partición de los bienes que integran la sociedad patrimonial formada entre Consuelo Cadavid Velásquez y Andrés Fernando Alzate Valencia, recibida vía correo electrónico el 15 de Noviembre de 2022.

2.-Declarar liquidada la sociedad conyugal formada entre Consuelo Cadavid Velásquez y José Alberto López Viteri, identificados con las c.c. 38869293 y 12984384 respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

3.- Ordenar la inscripción de la presente sentencia en el folio del registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados, en el de matrimonio y en el libro de varios de la registraduría especial, auxiliar o municipal de esta ciudad o ante la entidad que la registraduría nacional del estado civil autorice acorde con lo previsto en el artículo 77 de la ley 962 de Julio 8 de 2005, formalidad ésta con la cual se perfecciona el registro (parágrafo 1º artículo 1º decreto 2158 de 1970). Entréguese a los interesados las copias auténticas necesarias de la presente decisión.

4.- Notificar la presente decisión de conformidad con el art. 295 del código general del proceso.

5.- Autentíquese y entréguese las copias de la presente decisión y de las demás piezas procesales que fuese necesario, para los fines legales pertinentes.

6.- Archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE. -

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 199 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 24 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5919a3fe97cae63254ab37d0b46e761f40f03c2d5c123fe642b98e4301312c**

Documento generado en 23/11/2022 09:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>